

## **FORMULA DENUNCIA PENAL**

Sr. Juez,

ALBERTO EMILIO ASSEFF, DNI Nro. 4.394.932, en mi carácter de Diputado Nacional, con el patrocinio jurídico de la Dra. JIMENA CASTIÑEIRA ARCE, DNI 26.894.130, Abogada T°92 F°931 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Av. De Mayo 1829, 3er. Piso. Y, domicilio electrónico en CUIT 23-26894130-4, [jime.carce@gmail.com](mailto:jime.carce@gmail.com), a V.S. nos presentamos y respetuosamente decimos:

### I. OBJETO

Que venimos por la presente a formular denuncia por delitos contra el orden público: atentado al orden constitucional y la vida democrática, instigación a cometer delitos y apología del crimen, contra **el Señor Pedro Cariman**, líder y referente de la agrupación mapuche “Kizu Iñciñ” y quien determine oportunamente como responsables; así también, como por incumplimiento de los deberes de funcionario público respecto del rector de la Universidad Nacional de Comahue, **Sr. Gustavo Crisafulli** -y la posible comisión de los delitos previamente enumerados en condición de partícipe necesario-; así como el incumplimiento de deberes de las autoridades correspondientes del **Consejo Nacional de Educación** y el **Consejo Federal de Educación**, en tanto vuestro digno cargo entienda meritorios de imputación.

### II. COMPETENCIA

Que resulta competente vuestra digna intervención en razón de los delitos implicados y los funcionarios públicos comprometidos.

### III. LOS HECHOS

Días pasados distintos medios periodísticos informaron que, el 21 de junio los Mapuches izarían su bandera en la Universidad del Comahue.-

Dicho evento se realizó, efectivamente, en la sede central de la Universidad Nacional del Comahue (UNCo), por estudiantes, profesores y empleados de dicha casa de estudios, quienes sostuvieron previamente ante los medios, que se trata de un acto de “soberanía política-cultural”.

El acto tuvo por objetivo, conmemorar el año nuevo mapuche y fue llevado a cabo principalmente, por integrantes de la agrupación “Kizu Iñciñ”, en conjunto con la sede central de la UNCo en Neuquén y otras unidades académicas.

Ya Pedro Carimán, docente de nivel medio e integrante de la organización mapuche “*Kizu Ñciñ*”, se había pronunciado en nombre de la agrupación y explicado a PERFIL que “en el 2019 el Consejo Superior de la Universidad aprobó por Ordenanza el reconocimiento del ‘Wiñoy Xipantu’, el año nuevo mapuche, para el conjunto de la comunidad universitaria, entendiendo y extendiendo la celebración al conjunto de habitantes del país histórico mapuche (Wallmapu)” y destacó que izar la bandera mapuche “es la realización de un momento de ejercicio del derecho mapuche a ejercer su soberanía política y cultural, levantando su símbolo nacional”.

Ahora bien, en relación a los delitos contemplados en el Código Penal Título VIII “Delitos contra el orden público” queda en claro que, el bien jurídico tutelado, como lo refiere la Dra. Liporace en su trabajo sobre “Apología del Crimen”-, “... *es la tranquilidad pública, definida por los autores clásicos, como la sensación o la situación subjetiva de sosiego de las personas integrantes de la sociedad, nacida de la confianza de que puedan vivir en una atmósfera de paz social, puesto que sus individuos ajustarán sus conductas a las reglas fundamentales de su convivencia.*”

Asimismo, la jurisprudencia ha determinado que se vulnera el orden sociopolítico y la marcha regular y pacífica de la convivencia comunitaria.

Es más, como señala el doctrinario Buompadre, “*Las conductas definidas en este título configuran hechos criminales perturbadores de la vida colectiva, por los efectos (miembro, temor, intranquilidad) que producen en el sentimiento de los individuos en general, frente a la incertidumbre de que tales hechos se llevarán a cabo.*”

En ese mismo sentido, Creus, encuentra el fundamento de la punibilidad del delito en que la tranquilidad pública es atacada por el enaltecimiento de aquellos proceder que son, precisamente, los que se oponen a la normalidad de las relaciones sociales.

Pues bien, en cuanto al delito de **Atentado Contra el Orden Constitucional** y la Vida Democrática, en particular, para que la amenaza a que se refiere el artículo 226 bis del texto legal sea punible, explican Eduardo Jimenez, Gabriela García Minella y Alejandro Tazza, en su trabajo “Defensa del Orden Constitucional y la Vida Democrática” que “es necesario que la misma reúna dos requisitos: “publicidad” e “idoneidad”, o sea, ha de tratarse de una amenaza dirigido a un número indeterminado de personas.”

La persona cuestionada “debe conocer y querer la publicidad de la amenaza que profiere, de modo que pueda transmitírsela voluntariamente a un número indeterminado de personas.”

*“Lo mismo puede afirmarse de la idoneidad, pues no se trata de sancionar meros pensamientos o comentarios divulgados más como forma de manifestación contraria a un sistema, que como una auténtica actividad tendiente a poner en riesgo el sistema institucional.-“*

En principio, el delito puede ser cometido por cualquiera, aunque dada las características objetivas y subjetivas que debe reunir la amenaza para que sea idónea, lo más probable es que únicamente podría serlo alguien que

tengan la concreta posibilidad de llevar a cabo la amenaza, tanto por sus condiciones personales (ascendencia, calidad de militar encumbrado, políticos con influencia institucional, etc.) y generalmente se dan en las manifestaciones típicas (conmoción interior, vacío de poder, etc.).

De todos modos debe tratarse de una verdadera amenaza, esto es, el anuncio de un mal futuro realizable por parte del autor o de un tercero que obra por él. En el caso concreto la amenaza debe consistir específicamente en la comisión del hecho previsto en artículo 226, es decir, la rebelión, no importando el fin (cambiar la Constitución, deponer algunos de los poderes públicos estatales, etc.).

Asimismo, “Las amenazas –como tales- en realidad influyen en el ánimo y el espíritu de un número indeterminado de personas, o lo que es lo mismo, perturban la tranquilidad colectiva y la libertad de decisión en el espíritu de quien pueden padecer su concreta perpetración”.

En cuanto al delito de **instigación a cometer delitos**, el bien jurídico por excelencia, es el mantenimiento del orden público, considerado por Soler, como “tranquilidad y confianza social en el pacífico desenvolvimiento de la vida civil”; se protege a la sociedad en general, resguarda la convivencia de todos los habitantes de la Nación, y se dirige a disuadir aquellas conductas que provocan perturbación y serias alteraciones en el desenvolvimiento de la vida en comunidad.

Los elementos requeridos por tipo objetivo de esta clase de delitos son: a) direccionados a una cantidad indeterminada de personas; b) la seriedad de la instigación; c) la publicidad de la idea criminosa; y d) la comisión (efectiva o no) de un delito.

El Tribunal de Casación Penal –Sala III- resolvió “El tipo penal del art. 209 del Código Penal requiere una instigación, pero, como dice Nuñez, la misma es distinta de la instigación como forma de participación criminal, no sólo porque debe ser pública, sino porque no es una determinación al delito directamente dirigida a un tercero. La identificación de ambas instigaciones existe en el plano puramente anímico del autor, en cuanto las dos son excitaciones a la comisión de un delito hechas en forma seria, lo que supone la voluntad de que alguien cometa el delito de que se trata.

En lo que respecta a la publicidad requerida por el tipo objetivo, se ha dicho que “Es requisito del delito de instigación a cometer delitos que la instigación sea pública, en el sentido de una ‘cierta indeterminación’ de los destinatarios de la idea”

La **apología** es la exposición de ideas o doctrinas que defienden el crimen o ensalzan a su autor ante una multitud de personas, por cualquier medio de difusión. Se trata entonces de la alabanza o exaltación de un delito o de su autor, presentándolo como meritorio y digno de aceptación por todos.

Con mayor precisión se sostuvo que los elogios de un proceder delictivo sobre hechos ocurridos, justificándolos en su contexto histórico sobre la base de la ineficiencia o imposibilidad de que la justicia pudiera probar y

sancionar las conductas delictivas que las víctimas habrían cometido, volcados para su divulgación, configuran el delito de apología del delito.- Sin duda alguna, el proceder de la comunidad mapuche en el acto que se cuestiona, reivindicó actos pasados similares, con lo cual, se ratifica la apología sostenida en el tiempo por esta agrupación.

Por otro lado, debe destacarse la omisión de impedir este acto de violenta reclamación de soberanía por parte de la autoridad máxima de la Institución educativa referida, el rector Sr. **Gustavo Crisafulli**, quien anoticiado con la antelación que incluso los medios de comunicación previeron, omitió efectuar acto administrativo alguno que frustrara la comisión de estos delitos y es más, siquiera convocó a la Justicia con dicha finalidad. Es más, se pregunta esta parte si el mismo no ha sido participe necesario de estos hechos tipificados en nuestra normativa penal, toda vez que, sin vuestra colaboración, el hecho podría no haber acaecido.

Por último, mismo delito podrían haber cometido las autoridades del **Consejo Nacional de Calidad de la Educación**, el cual *“es un organismo creado en el año 2006 por la Ley de Educación Nacional, que en su artículo N° 98 lo define como “un órgano de asesoramiento especializado, que estará integrado por miembros de la comunidad académica y científica de reconocida trayectoria en la materia, representantes del Ministerio de Educación de la Nación, del Consejo Federal de Educación, del Congreso Nacional, de las organizaciones del trabajo y la producción, y de las organizaciones gremiales docentes con personería nacional.”*, toda vez que la omisión en el contralor de este suceso, ha sido no emitir acto legal alguno que fiscalizara, apercibiera y/o sancionara la realización de este izamiento que tanto agrede a la soberanía de nuestro país y tan errado y peligroso mensaje envía a *nuestros educandos*. Mismo reproche le cabe al **Consejo Federal de Educación**, que funciona dentro de la órbita del Ministerio de Educación, cuyo rol es debatir sobre las políticas públicas a través de un trabajo nacional articulado. Fíjese V.S. que el Consejo Federal de Educación, tiene a su cargo la *“toma de decisiones relacionadas con el funcionamiento del sistema educativo nacional, para la contribución a su unidad y articulación. Las decisiones tomadas por el CFE son obligatorias y de validez a nivel nacional, en tanto tengan carácter de resolución. Según lo establecido en la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y el Reglamento de funcionamiento del mismo CFE (aprobado en la Resolución CFE N°1/07) todas las jurisdicciones del país deben cumplir con lo resuelto por el CFE, independientemente de si el Ministro de la jurisdicción haya firmado o no la resolución.”*; pues bien, en nada se ha expedido sobre el hecho cuestionado.-

#### IV. EL DERECHO

Entendemos cometidos los delitos tipificados en artículos 213. 213 bis, 226, y los que vuestro digno cargo entienda aplicables.

#### V. PRUEBAS

1. DOCUMENTAL

Se presentan los siguientes links donde obran pruebas gráficas, documentales y testimoniales y se solicita vuestra visita y reconocimiento:

<https://www.perfil.com/noticias/actualidad/el-21-de-junio-los-mapuches-izaran-su-bandera-en-la-universidad-del-comahue-y-desataron-la-polemica.phtml>

<https://www.infobae.com/sociedad/2022/06/04/mapuches-izaran-su-bandera-en-una-universidad-publica-y-ya-hay-polemica/>

<https://www.rionegro.com.ar/sociedad/izaron-la-bandera-mapuche-en-la-universidad-del-comahue-despues-de-la-polemica-2358298/>

VI. PETITORIO

Solicitamos al Sr. Juez, conforme lo relatado que:

1. Se nos tenga por denunciante, por constituido el domicilio procesal y se tenga por formulada e interpuesta la presente.
2. Se tenga por presentada prueba documental.
3. Oportunamente se dicte la pretendida sentencia y se condene a los presuntos imputados de conformidad a lo establecido en el Código Penal, en virtud de lo que surja de la prosecución de esta denuncia.

**PROVEER DE CONFORMIDAD,  
QUE ASÍ Y SÓLO ASÍ,  
SERÁ JUSTICIA.**